



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500538993

Fecha: 07-10-2019



Página 1 de 10

Cód. 150
Bogotá D.C., septiembre de 2019

MEMORANDO

PARA: RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local Ciudad Bolívar (e)

FRANCY LILIANA MURCIA DÍAZ
Alcaldesa Local Sumapaz

CHRISTIAN LEONARDO NADJAR
Director para la Gestión Políciva

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe resultado de "Visita Proceso de Inspección, Vigilancia y Control a las Acciones, Actuaciones, Operaciones y Decisiones de las Corregidurías de Bogotá"

Cordial saludo. El objetivo primordial del trabajo adelantado por esta dependencia durante el año 2019, consistió en identificar situaciones problemáticas de tipo procedimental y administrativo, que afectan la integridad, transparencia y la capacidad institucional de respuesta a los ciudadanos, derivadas de las acciones actuaciones, operaciones y decisiones de las inspecciones de policía, corregidurías y las inspecciones de policía de atención prioritaria de Bogotá, en el marco de la *Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción*.

Las visitas adelantadas en los 20 territorios locales acogen los siguientes criterios: i) la aplicabilidad del procedimiento verbal abreviado, haciendo especial énfasis en los comportamientos contrarios a la convivencia y comportamientos contrarios a la integridad urbanística ii) incremento en la carga laboral con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, iii) tiempo de respuesta e impulso procesal y, iv) denuncias y quejas.

De otra parte y dado que los procedimientos policivos aplicados son radicalmente distintos en la zona urbana que en la ruralidad, determinados por sus antecedentes históricos, culturales y dinámicas comunitarias, se presenta un informe especial de las visitas adelantadas en estas dependencias.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Mardory Llanos, Milton Escerra
Revisó /Aprobó: Lady Johanna Medina



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500538993

Fecha: 07-10-2019



Página 2 de 10

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Fecha de emisión del informe: 10 de septiembre de 2019

Reunión de apertura			Ejecución de la auditoría						Reunión de cierre		
			Desde			Hasta					
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1	8	2019	1	8	2019	26	8	2019	29	8	2019

Auditado - Líder del proceso	Jefe Oficina de Control Interno	Auditor
Proceso liderado conjuntamente por Alcaldías Locales y el Nivel Central de acuerdo a sus niveles de responsabilidad. Corregidurías Localidad de Ciudad Bolívar y Localidad de Sumapaz	Lady Johanna Medina Murillo	Milton David Becerra Ramírez (Localidad de Ciudad Bolívar) Mardory Llanos Cortes (Localidad de Sumapaz)
Macroproceso (s) auditado (s):	Gestión Territorial	
Proceso (s) auditado (s):	Inspección Vigilancia y Control	
Líder (es) del proceso (s) auditado (s):	Líder metodológico para la ejecución de Actividades de Inspección Vigilancia y Control: - Director para la Gestión Políciva y Alcaldes(as) Locales	
Objetivo:	Identificar situaciones problemáticas de tipo legal (aplicación del procedimiento) y de tipo administrativo, que afecten la integridad, transparencia y la capacidad institucional de respuesta a los ciudadanos, derivadas de las acciones actuaciones, operaciones y decisiones de las Inspecciones de Policía, Corregidurías y las Inspecciones de Atención Prioritaria de Bogotá, en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. Recordando que la función administrativa tiene por finalidad el servicio la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los derechos y libertades públicas, la participación, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden social, político y económico justo, entre otros.	
Alcance:	Para el presente informe de auditoría se acogerán criterios definidos por esta dependencia tales como: i) La aplicabilidad del procedimiento verbal abreviado, ii) Cargas laborales, tiempo de respuesta e impulso procesal, iii) denuncias y quejas. Es importante aclarar que de conformidad con el artículo 198° de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía son: el Presidente de la República, los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, las autoridades administrativas y especiales de policía, los comandantes de estación, subestación, centro de atención inmediata y los inspectores de policía y corregidores, para el caso, el informe abarcará las actuaciones desarrolladas por los Inspectores de Policía y Corregidores, dada su dependencia funcional y administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno.	
Criterios:	Artículos 209° y 269° de la Constitución Política Nacional, Ley 87 de 1993, Decreto 1499 de 2017, Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia". Acuerdo 79 de 2003 y Acuerdo 735 de 2019. Documento Conpes D.C. No. 01 "Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción".	



1. METODOLOGÍA

- Se adelantó revisión de los procedimientos del macroproceso inspección, vigilancia y control, correspondientes a los Inspectores de policía, corregidores e inspectores de atención prioritaria.
- Se adelantó revisión del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 y Código de Policía de Bogotá Acuerdo Distrital 079 de 2003.
- Se apoyo la auditoria en criterios jurisprudenciales tales como la Sentencia C-349 de 2017. Sentencia C-211 de 2017, Sentencia C-253 del 2019 y Sentencia C-223 de 2019 entre otras.
- Se desarrollaron instrumentos para verificación de información establecido en el procedimiento código GET-IVC-P005 y GET-IVC-P006, los cuales sirven para verificar la aplicabilidad del procedimiento verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016.
- Se efectuó revisión de aplicativo SI ACTUA II, con el fin de verificar la información existente del expediente en forma digital.
- Se efectuó revisión de aplicativo POWER BI, con el fin de verificar la información existente del expediente en forma digital.
- Se efectuó revisión de aplicativo ORFEO, con el fin de verificar los radicados oficios de salida y entrada a las dependencias de la alcaldía e inspecciones
- Entrevistas a funcionarios que asistieron o estuvieron presentes en las visitas efectuadas.

2. LIMITACIONES A LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo del trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

3. RESULTADOS

Las visitas realizadas por parte de esta dependencia respecto al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía se adelantaron en las corregidurías de la alcaldía local de Ciudad Bolívar (Pasquilla, Mochuelo) y de Sumapaz (Betania, Nazareth y San Juan).

a. Situaciones Problemáticas frente al procedimiento y carga laboral. Localidad de Ciudad bolívar- Corregidurías de Mochuelo y Pasquilla

Corregiduría Pasquilla

El papel del corregidor se basa en la prestación de un servicio asegurando la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el corregidor tiene las mismas facultades del inspector de policía, pero en el caso de Bogotá su participación se enfoca hacia el área rural de la localidad.

En la visita se indica por parte del auxiliar administrativo del Grupo de Gestión Policiva, que a las corregidurías no se les efectúa reparto de expedientes, toda vez que no se encuentran en el aplicativo SI ACTUA II, por tanto, las quejas son radicadas directamente en la Alcaldía Local mediante ORFEO. El despacho tiene a cargo el siguiente personal: un auxiliar administrativo, un abogado de apoyo (CPS), un ingeniero de apoyo (CPS), y un apoyo a la gestión (CPS), vale la pena aclarar que las personas contratadas apoyan el trabajo de ambas corregidurías.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500538993

Fecha: 07-10-2019



Página 4 de 10

Actualmente y según información suministrada por la corregiduría de Pasquilla, esta cuenta con 59 expedientes activos, discriminados en comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (riñas), y espacio público. El control de los procesos se adelanta bajo un libro radicador, en el cual se identifican las partes, la problemática o asunto y las actuaciones que se van desplegando sobre el mismo.

El procedimiento se realiza de la siguiente forma: el ciudadano o usuario llega de forma directa al despacho del corregidor, (horario de 8 am a 4 pm de lunes a viernes), a excepción de los días miércoles cada 15 días que la atención se hace directamente en las instalaciones de la alcaldía local, se les recepciona la queja o se le escucha, dejando constancia por escrito mediante un formato de queja, si es de competencia de la corregiduría, se le indica que se citara a audiencia pública a las partes o dependiendo de la clase del proceso se realiza inspección ocular, las citaciones se están haciendo en un término máximo de 15 días.

El corregidor efectúa visitas a las veredas más lejanas cada quince días con el fin de hacer atención a la comunidad, apoyado en los presidentes de junta de acción comunal quienes gestionan las convocatorias, allí se atienden problemas de convivencia, sino es posible resolver la problemática, se programa una próxima visita, dependiendo a su vez de la disponibilidad del vehículo por parte de la alcaldía local.

Como se indicó se efectúan dos visitas al mes a las instalaciones de la alcaldía local, desde donde se atiende a la comunidad, ya que en dicha sede cuentan con acceso a internet y a los aplicativos oficiales, sin embargo no resulta del todo beneficioso, ya que según indican los funcionarios el trabajo se acumula, se hace traslado de oficios y demás documentación hasta la alcaldía corriéndose el riesgo de pérdida y dejando de atender el despacho, razón por la cual resulta prioritario para los corregidores el acceso a redes y a los aplicativos en sus propias sedes.

Durante la visita se evidencia que se han presentado solicitudes a la Secretaria de Gobierno y la alcaldía local, para la línea telefónica, el servicio de internet y el acceso a los aplicativos oficiales, mediante oficios 20146240390832 y 20174210168612, situación que se viene presentando desde al año 2011. Lo anterior supone el riesgo de pérdida de expedientes por los traslados entre el despacho del corregidor y la alcaldía local, retraso en las actuaciones procesales, poca seguridad jurídica frente a las actuaciones desplegadas por la falta de acceso a fuentes de información inmediatas.

Corregiduría Mochuelo

Actualmente la corregiduría agencia aproximadamente 220 expedientes, incluidas medidas preventivas en materia ambiental y minera, adelantan verificación de ocupaciones ilegales en los polígonos que suministra la Secretaria del Hábitat, dan cumplimiento a las resoluciones de la CAR concernientes a suspensión de actividad, hechos que a criterio de la funcionaria no son de competencia de la corregiduría, ya que se trata de funciones administrativa que recaen en la alcaldía local, según Ley 1801 de 2016.

Indica la inspectora que la corregiduría se encuentra a una hora y media de distancia de las instalaciones de la alcaldía local y su desplazamiento es dispendioso, razón por la cual en el año 2018 se acordó en reunión entre la alcaldía local, corregidoras y la Dirección para la Gestión Policiva, brindar transporte diario para ir hasta las sedes, sin embargo esta orden se cumplió durante el año 2018 pero no en el 2019, razón por la cual se radico un oficio ante la alcaldía local que a la fecha no ha tenido respuesta.



La corregiduría hace atención comunitaria los días jueves cada quince días en las instalaciones de la alcaldía local y las citaciones a diligencias se adelantan después de avocar conocimiento en un término de 45 días a 2 meses, por las distancias entre las veredas.

Los miércoles cada quince días, se presta atención en la oficina del acueducto veredal de "Las Quibas", desplazamiento que se hace teniendo en cuenta la disponibilidad del vehículo, sin embargo, en ocasiones, según se informa no se suministra el transporte y por ende se pierde la atención a la población, lo que finalmente afecta en gran medida las metas y objetivos dispuestos.

Si bien es cierto el papel de la corregiduría es netamente rural, ésta se encuentra ubicada en una "zona limítrofe", por lo cual se tiene conocimiento de hechos o situaciones ocurridas en zona urbana, sobre todo en hechos de convivencia, las cuales se avoca conocimiento para su resolución, no obstante se aclara por parte de la líder del proceso que aquellas quejas que versan sobre temas de urbanismo, uso de suelo y demás urbanas, se remiten al competente.

Las quejas llegan directamente a la corregiduría, en ocasiones la ciudadanía radica en el CDI y llegan al despacho por medio físico, estas quejas no se pueden ingresar a los sistemas dispuestos por la alcaldía, primero porque no existe conectividad (internet) y en segundo lugar se hace necesario desplazarse hasta la alcaldía local lo cual genera un abandono del despacho. Por tal razón las querellas se registran en un libro radicador, con un número consecutivo y según orden de llegada, indicando los pormenores del asunto, las partes y las fechas de los hechos, los procesos que son de conocimiento se resuelven según procedimiento verbal abreviado y algunos son objeto de conciliación, éstos últimos en menor proporción.

En temas de papelería y suministros se indica que la alcaldía ha hecho entrega de recursos, sin embargo, no se ha hecho entrega de ganchos legajadores y carpetas para gestión, al igual que esferos o materiales para escribir, como se indicó anteriormente el no tener conectividad, afecta el manejo de los aplicativos, la trazabilidad de los procesos, comunicación directa con el nivel central y local y el cumplimiento de metas, ya que no pueden demostrarse las evidencias del trabajo realizado.

b. Situaciones problemáticas en la aplicación de procedimientos policivos. Localidad de Sumapaz - Corregidurías de Betania, Nazareth y San Juan

Se expone por parte de los corregidores las dificultades que se presentan en el territorio frente a la ocurrencia de homicidios y la ausencia de personal uniformado de la Policía Nacional o de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía para adelantar los respectivos procedimientos. Se cita como ejemplo el homicidio sucedido en la Vereda Chorreras Corregimiento San Juan el pasado martes 10 de septiembre (se presume entre dos excombatientes). En esta oportunidad la Presidencia de la República exigió una pronta intervención, de allí que se activara al Grupo de Operaciones Especiales -GOES- para el levantamiento, por tratarse de un excombatiente. Sin embargo, continúan presentándose dificultades, para efectuar levantamientos por muertes violentas.

Con anterioridad a la Constitución de 1991, correspondía a los corregidores adelantar el levantamiento de víctimas en el territorio, posterior a la creación del ente judicial y durante un largo periodo de tiempo, los cadáveres de la localidad rural debían ser trasladados hasta Usme para que el CTI realizara el procedimiento.

Manifiestan que la actual Administración pretendió construir una Estación de Policía en un terreno de la localidad, situación que generó resistencia por parte de la comunidad, dado que la misma ha venido exigiendo la sede de la alcaldía en el territorio. Por otra parte, la misma situación de violencia por la presencia histórica de las FARC-EP, ha



generado oposición de la comunidad a la llegada personal uniformado de la MEBOG, pues la presencia de actores armados legales e ilegales, supone confrontaciones en la que los mayores afectados son la sociedad civil.

Se manifiesta también en esta reunión, que en repetidas reuniones con la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia, ésta ha considerado la presencia de personal uniformado de la Policía Metropolitana de Bogotá, sin embargo, existen posiciones divididas entre la comunidad frente a en esta decisión.

En la actualidad los corregidores deben pedir apoyo al Ejército Nacional para prevenir la ocurrencia de hechos de violencia, y hasta tanto se lleve a cabo la audiencia pública. Se cita como ejemplo aquellas problemáticas por la ubicación de cercas que traspasan linderos, el apoyo policial, debe ser solicitado con (25) días de anticipación, lo que hace imposible coordinar su presencia, razón por la cual se acude al Ejército en la zona.

Por otra parte, exponen que se han presentado en los últimos meses, panfletos amenazantes y denuncias por extorsión, lo que genera un ambiente de zozobra entre la comunidad.

Advertir entonces que los corregidores son autoridad administrativa, mientras que la policía puede evitar hechos de violencia, acompañar los operativos en las veredas y evitar el abigeato. Los corregidores consideran que se requiere la presencia esporádica de la policía.

- En la actualidad los Corregidores recepcionan quejas por violencia intrafamiliar y éstas se trasladan a la Comisaría de Familia.
- Consideran los corregidores que es necesario que la Secretaría Distrital de Gobierno defina las competencias de los corregidores en materia de tránsito, dado que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, reconoce a los inspectores de policía y corregidores como autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Finalmente, y dadas las múltiples situaciones en las cuales la comunidad requiere la intervención del Corregidor para la resolución de conflictos en materia civil, es importante advertir que son atribuciones de los inspectores de policía, rurales urbanos y corregidores, como primera medida "Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente", núm. 1 del artículo 206º de la Ley 1801 de 2016. Por otra parte, encontramos la conciliación extrajudicial que se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad, establecidas en el artículo 3º de la Ley 640 de 2001.



Situaciones problemáticas de tipo administrativo

Dentro de las problemáticas de tipo administrativo encontradas en las Corregidurías de Betania, Nazareth y San Juan, teniendo en cuenta que se trata de la zona rural más extensa de la ciudad, se pueden evidenciar las siguientes:

1. Dadas las distancias con la zona urbana, se adaptaron las instalaciones de las oficinas de los corregidores como vivienda, de allí que las mismas cuentan con habitación, cocina, ducha. Es así como la alcaldía local adquirió hace aproximadamente 15 años electrodomésticos como lavadoras y estufas, la mayoría de estos en mal estado o han perdido su vida útil. En la Corregiduría de San Juan por ejemplo cuentan con una estufa que fue donada, en Betania la estufa presenta fallas y en todos los casos los cilindros de gas son adquiridos por los corregidores.
2. Manifiestan los corregidores que se presentan cortes de luz de manera permanente, fallas que pueden presentarse por mal estado del cableado eléctrico, por borrascas o lluvias, los daños ocasionan que durante 5 o 6 días permanezcan sin luz. Vale la pena indicar que el servicio público de luz y energía correspondiente a la Corregiduría de San Juan es provisto por el Municipio de Cabrera.
3. Los tanques de reserva del agua de las Corregidurías están hechos en asbesto, se requiere una inspección sanitaria para determinar si existe riesgo en la calidad del agua para consumo humano. Decreto 1575 de 2007 *"Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"* y Resolución de la Secretaría Distrital de Salud 2190 de 1991 *"por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carrotanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios"*.
4. Las tres Corregidurías recibieron fotocopiadoras nuevas en el mes de abril de 2019, sin embargo, no pudieron usarse hasta hace (1) mes aproximadamente que recibieron el tóner.
5. No cuentan con vehículos, para la realización de diligencias, ni para los traslados desde la ciudad hacia la zona rural, dado que los Corregidores deben desplazarse los lunes hacia las instalaciones de la Alcaldía Local para reuniones de coordinación.

En este punto debe precisarse, que si bien no hay un vehículo exclusivo para el transporte de los corregidores hacia el territorio rural y a diligencias en la veredas, dentro de las limitaciones de transporte que pueda presentar la alcaldía local frente a la demanda de este servicio por las diferentes áreas, siempre que ha sido posible se programa un vehículo para el traslado de los corregidores a la zona rural y para su regreso a la zona urbana, de ello dan cuenta las planillas y la programación que se sigue en la oficina de transporte de la alcaldía Local.

6. Se advierte una situación de especial relacionada con humedades presentadas en las oficinas de la Corregiduría de Nazareth, valiendo la pena recalcar que el Corregidor vive en estas instalaciones y su salud se ve constantemente afectada. Si bien se adelantan reparaciones locativas actualmente, estas no son efectivas ya que se requieren otras estructurales para evitar que nuevamente se presenten humedades, pues ha de tenerse en cuenta que la zona es paramuna.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

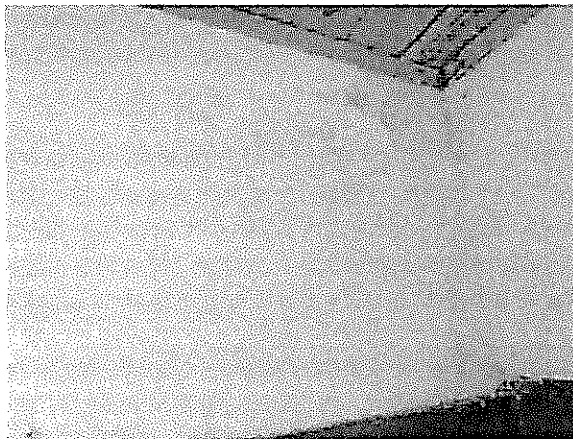
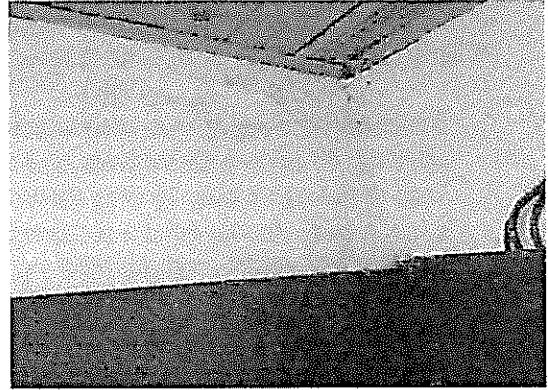
SECRETARÍA DE GOBIERNO

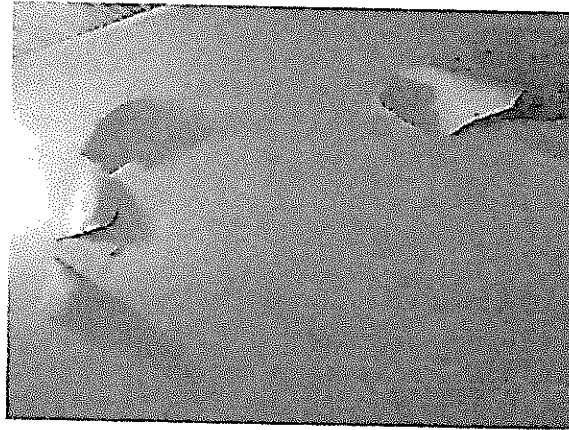
Radicado No. 20191500538993

Fecha: 07-10-2019



Página 8 de 10





7. Finalmente, las Corregidurías no cuentan con servicio de internet, actualmente en la Corregiduría de Betania el servicio es prestado del Colegio Jaime Garzón - Sede Adelina Gutiérrez. No tienen acceso a los aplicativos Si Actúa, CNPC, ARCO, ORFEO, es decir, no hay conectividad.
8. Manifiestan los inspectores que la ARL Positiva, adelantó informes sobre matrices de riesgo en los centros de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por parte de la Dra. Leidy Navarro, pero éstos no se realizaron en terreno.

3. RECOMENDACIONES

Como se indicó a lo largo del informe, las corregidurías abordan problemáticas eminentemente rurales, su población es campesina y se constituyen en la primera autoridad administrativa en el territorio, de allí su importancia y la necesidad de garantizar condiciones laborales que se ajusten a las dinámicas propias del territorio. A continuación, se relacionan algunas recomendaciones:

- a) Los corregidores son la única autoridad que hace presencia en el territorio de manera permanente, su trabajo es esencialmente comunitario por las dinámicas rurales, de allí la imperiosa necesidad de contar con medios de transporte para la realización de diligencias y visitas a las veredas, cuyas distancias unas de otras cubren trayectos de varias horas, pero también contar con medios y recursos para el alojamiento y alimentación en las dichas oficinas.
- b) Es necesario que las corregidurías tengan conectividad, mediante internet satelital o el medio más idóneo, la falta de acceso a los aplicativos o falta de información frente a novedades jurídicas o administrativas, genera reprocesos y poca seguridad en sus actuaciones.
- c) Por ser zonas eminentemente rurales y de difícil acceso, se recomienda el suministro de dotación especial, ropa impermeable y botas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500538993

Fecha: 07-10-2019



Página 10 de 10

- d) Frente a las instalaciones de la corregiduría de Nazareth, se requiere resolver el problema de manera estructural, pues las reparaciones locativas actuales, no resuelven de fondo los problemas de humedad, en zócalos, cubiertas y baños.
- e) Los corregidores de la localidad de Sumapaz recomiendan que la alcaldía local en conjunto con la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, definan rondas policiales en el territorio, las cuales en gran medida pueden ser concertadas, hasta tanto se logren acuerdos con la comunidad frente a la presencia permanente o no de personal uniformado.
- f) Se recomienda a la Dirección de Gestión del Talento Humano, exigir que los informes relacionados con riesgos asociados al puesto de trabajo, identificación de enfermedades laborales y accidentes de trabajo, producidos por la ARL, se desarrollen en el lugar de trabajo de los servidores públicos.
- g) Se recomienda a la Dirección para la Gestión Políciva, que defina si le asiste competencia a los corregidores frente a la atención de casos en materia de tránsito o en su defecto coordinar con la Secretaría de Tránsito la presencia de uniformados.
- h) Se solicita a las respectivas alcaldías locales, elaborar y ejecutar un plan de mejoramiento para atender las necesidades relacionadas en el presente informe.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Mardory Llanos - Milton Becerra
Revisó /Aprobó: Lady Johanna Medina